



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de enero de 2023.**

Proceso	Tutela
Accionante	Pedro Luis Osorno.
Accionadas	ARL Sura y Nueva EPS
Radicado	2023-012
Auto Interlocutorio	007
Tema	Dignidad Humana, salud, seguridad social e igualdad
Asunto	Admite tutela - niega medida provisional

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual el señor Pedro Luis Osorno identificado con C.C. 70.578.916, solicita le sean amparados sus derechos fundamentales a la dignidad Humana, salud, seguridad social e igualdad, que estime han sido vulnerados por parte de la ARL SURA y NUEVA EPS, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Seguidamente, frente a la medida provisional indicada; teniendo en cuenta los hechos que sustentan la acción y el soporte documental allegado, se advierte que, si bien en el numeral 02 página 9 (cv) se ordena al accionante "valoración ambulatoria prioritaria por cirugía general con resultados", se evidencia que no existen signos de complicación según reporte médico del 16 de noviembre de 2022 allegado por el señor Osorno; visto lo anterior no se acredita la gravedad del padecimiento o que la falta de realización de los solicitud comporte un perjuicio inminente e irremediable a la vida del mismo, que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional. En consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Luis Osorno identificado con C.C. 70.578.916, contra la ARL Sura y Nueva EPS, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Negar la medida provisional solicitada conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante y al representante legal de las accionadas, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega decopia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que haga cumplir la medida provisional, y ejerza dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez